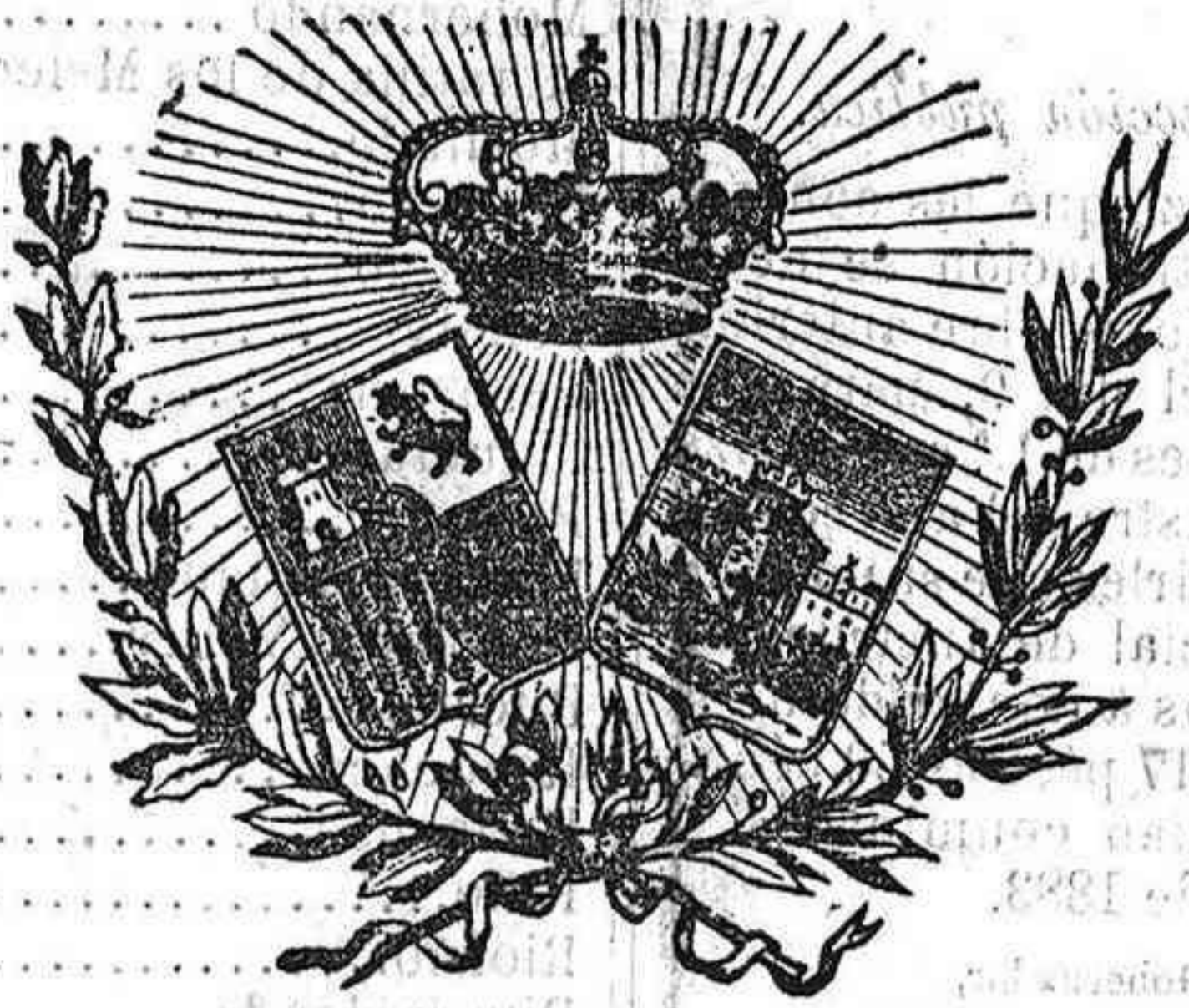


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia conti-
núan en esta Côte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 1.º

El estado deplorable en que esta provincia se
encuentra respecto á cuentas municipales, reclama
imperiosamente el que las autoridades todas de la
misma dediquen á tan importante asunto su aten-
ción preferente, sin desatender por esto los demás
servicios que le están encomendados.

Con facilidad se comprende que la buena y or-
denada contabilidad municipal, es la base en que
descansa la administración moral y acertada de las
provincias, y que no hay posibilidad de que esta
exista si aquella falta; porque siendo un enlace no
interrumpido el que debe haber entre los presupe-
stos de los municipios con los de la provincia y el
Estado, desde el momento en que los primeros de-
jan de liquidarse con puntualidad, ya no pueden los
segundos marchar con la precisión y exactitud que
es de desear, dándose con tal motivo el caso tristi-
simo de que tengan que aparecer en descubierto
obligaciones sacratísimas, ya de unos, ya de otros.

Del estado general que tengo á la vista, resultan
4.341 cuentas sin liquidar en la provincia de mi
mando; tal estado de perturbación en la contabilidad
municipal no puedo tolerarlo, y me propongo que
desaparezca, contando para ello y en primer térmi-
no con el apoyo y decisión de los Municipios, los

que abrigo la esperanza que no darán lugar á que
contra ellos tenga que emplear medidas coercitivas
de ningún género; pero tengan entendido que si
por cualquiera causa de las muchas que pudiera se-
ñalar en esta circular, dejarán de auxiliar á mi auto-
ridad no presentándome las cuentas que deberán
exigir á los que ántes han tenido la obligación de
liquidarlas, me veré en la precisión de obligarlos á
ello, empleando cuantas medidas de rigor ponga la
ley á mi alcance y sin consideración de ningún
género.

Hago observar á los Ayuntamientos tengan muy
presente lo dispuesto en el art. 160 de la vigente
Ley Municipal y Real orden de 19 de Diciembre de
1878, que tratan de la formación de Cuentas muni-
cipales y responsabilidad en que incurren los Alcal-
des y Depositarios morosos, si no llenan debida-
mente este importante servicio, significándoles á
la vez la obligación en que se encuentran de facili-
tar por todos los medios posibles los antecedentes,
documentos y apoyo que sea necesario para poner
coto á la triste situación porque se atraviesa en
virtud de la escasez de recursos para satisfacer las
grandes sumas que tienen en descubierto y que
desconocen el verdadero responsable, por ser los
actuales Concejales, como entidad que nunca des-
aparece, los llamados á sufrir en primer término la
acción de las Autoridades, aunque á estos se les re-
serve el derecho de acudir contra Corporaciones
anteriores, previa la formación del expediente que
marca la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Para que puedan dar cumplimiento á cuanto en
esta circular se previene, les señalo el improrroga-
ble plazo del corriente mes, dentro del cual tienen
obligación de, no solo de presentar sus cuentas, sino
exigir y remitir también á la aprobación de este
Gobierno civil las de aquellos que, habiendo sido
Ayuntamientos, las tengan sin aprobar.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

JUAN CRISÓSTOMO GOMEZ.

Núm. 2.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Trascurrido con exceso el plazo que les concedí á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, por mi circular de 6 de Noviembre anterior, publicada en el *Boletín oficial* del día 9, para que hicieran efectivas sus obligaciones de 1.ª enseñanza correspondientes al primer trimestre del año económico actual; he dispuesto prevenirles que si no efectúan su ingreso en la caja especial de Instrucción pública en el plazo de quince días á contar desde la fecha, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
JUAN CRISÓSTOMO GÓMEZ.

	Pest.	Cénts.
Aoves.....	185	62
Algar.....	20	»
Almadrones.....	97	50
Alustante.....	215	63
Amayas.....	23	75
Anchuela del Campo.....	35	»
Anquela del Ducado.....	21	71
Aragoncillo.....	71	87
Arbeteta.....	401	81
Armallones.....	392	06
Arroyo de Fraguas.....	32	12
Atanzón.....	263	06
Azañón.....	40	63
Báides.....	9	95
Baños.....	87	96
Berninches.....	103	06
Campillo de Ranas.....	138	12
Canales del Ducado.....	10	44
Cantalojas.....	95	84
Castejón de Henares.....	212	50
Cendejas del Medio.....	92	49
Checa.....	125	»
Chequilla.....	85	88
Condemios de Arriba.....	129	37
Congostrina.....	171	87
Córcoles.....	68	68
Corduente.....	45	78
Cubillejo del Sitio.....	30	»
Fontanar.....	16	09
Fuentelaencina.....	320	56
Galve.....	40	56
Gascuña.....	390	56
Gualda.....	413	06
Henche.....	164	87
Herrería.....	24	36
Hiendelaencina.....	33	33
Higes.....	61	25
Hinojosa.....	190	56
Huertahernando.....	187	50
Lebrancón.....	8	11
Luzaga.....	81	87
Luzón.....	84	06
Majaelrayo.....	89	37
Málaga.....	125	56
Masegoso.....	105	»
Mazuecos.....	65	56
Medranda.....	87	50
Megina.....	56	06
Membrillera.....	139	31
Milmarcos.....	173	25
Mierla.....	19	37
Millana.....	140	56
Mochales.....	228	06

Mohernando.....	187	50
Moratilla de los Meleros.....	208	01
Morillejo.....	91	94
Negredo.....	10	»
Ocentejo.....	39	37
Peñalva.....	154	68
Pelegrina.....	19	83
Piqueras.....	171	87
Pobo.....	222	05
Pradosredondos.....	227	90
Puebla de Valles.....	83	13
Puerta.....	60	62
Recuenco.....	403	06
Retiendas.....	63	75
Rillo.....	41	87
Riofrio.....	92	58
Rivarredonda.....	63	59
Riva de Saelices.....	87	50
Robledillo de Mohernando.....	115	56
Robledo.....	358	02
Romanones.....	60	92
Rueda.....	63	13
Ruguilla.....	62	50
Sacecorbo.....	163	»
Selas.....	87	50
Sotodosos.....	170	16
Tamajón.....	258	06
Taravilla.....	47	50
Terzaga.....	34	62
Toba (La).....	140	»
Tordesilos.....	40	56
Torre Cuadrada de Molina.....	45	46
Torremocha del Pinar.....	15	25
Torronteras.....	6	80
Torrubia.....	92	50
Trillo.....	205	56
Turmiel.....	71	87
Valdeconcha.....	163	06
Valdelagua.....	40	78
Valdenoches.....	86	25
Valdepeñas.....	210	50
Valderrebollo.....	21	63
Veguillas.....	33	13
Villacadima.....	8	37
Villanueva de Argecilla.....	84	37
Villar de Cobeta.....	43	75
Villarejo de Medina.....	187	49
Villel de Mesa.....	253	06
Yunta.....	315	56
Zaorejas.....	396	81
Zorita de los Canes.....	163	14

Núm. 3.

Sección de Orden público.—Vigilancia.

El Sr. Gobernador civil de Guipuzcoa, en tetégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva disponer la busca y detención de D. José Andús Osorio, encargado de la Caja de la Tesorería de esta provincia, que ha desaparecido, sospechando haya realizado un desfalco; sus señas: alto, grueso, rubio y barba cerrada».

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1883.

El Gobernador,
JUAN CRISÓSTOMO GÓMEZ.

Núm. 4

El Sr. Gobernador civil de Toledo, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«Ruego se sirva dar las órdenes oportunas para la busca y captura de tres confinados, cuyas señas se expresan á continuación, que se fugaron del penal de Ocaña el día 30 de Noviembre último, rogándole también los ponga á mi disposición si fueren habidos.—Ildefonso Guillén Harrenis, natural de Almadrones, provincia de Guadalajara, militar, casado, de 36 años, de un metro 560 milímetros de altura, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, tiene una cicatriz en la sien derecha.—Francisco Albino Estébez, natural de Denia, provincia de Alicante, vecino de Madrid, casado, de 28 años, de oficio ebanista, de un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y cara regular, barba poblada y color sano.—Eusebio Fernández Martínez, natural de Torrabia del Campo, provincia de Cuenca, vecino de Madrid, casado, de 25 años, estudiante, de un metro 560 milímetros, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color sano».

Lo que he dispuesto publicar, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los expresados sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

JUAN CRISÓSTOMO GÓMEZ.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Beneficencia. — Pago de amas.

Desde el jueves próximo 6 del actual, queda abierto el pago de haberes devengados en Julio, Agosto, Setiembre y Octubre últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndole que para cobrar han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expósitos los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la defunción en su caso, si no constase ésta en dicha oficina.

En armonía con las nuevas disposiciones vigentes de la ley de Timbre del Estado, las féas de vida se extenderán en papel de oficio, reintegrándose con un sello móvil de 10 céntimos de peseta en el caso de que estuvieran impresas ó manuscritas en papel simple, y si en una de aquellas se comprendiese á dos ó más expósitos ó socorridos, se fijará otro sello móvil por cada uno de éstos.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defunción.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer

constar también la autorización en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1883.—El Vicepresidente, Manuel González.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

de la provincia de Guadalajara.

Dispuesto por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico que se abra el pago de las cantidades devengadas por los Jueces municipales, por el trabajo extraordinario de extender los extractos referentes al movimiento de la población de 1878, de conformidad con lo prevenido por la Real orden de 29 de Diciembre de 1880, he resuelto verificarlo en el local que ocupa esta oficina, plazuela de Bradi, núm. 1, hasta el 31 de Diciembre corriente, previa cesión del oportuno recibo firmado por los interesados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y la exhibición de su cédula personal.

En atención á lo reducido de las cantidades que muchos Jueces municipales tienen acreditados, y con el fin de evitar molestias que les causaría su presentación en esta Capital, se advierte que podrán autorizar competentemente y por escrito á otra persona residente en ella para verificarlo.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1883.—El Jefe de los trabajos, Cesar A. Sánchez.

Modelo que se cita.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Recibí del Sr. Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia, por orden de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico la cantidad de... pesetas, importe de la remuneración correspondiente á los extractos facilitados.

de 1883.

El Juez municipal,

Firma

Sello del Juzgado.

Son...

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Venta de envases vacíos de tabacos.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia y en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 13 de Enero de 1882, se anuncia al público que el viernes 4 de Enero próximo, de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la venta de todos los cajones vacíos de tabacos, procedentes de la nueva contrata, existentes en los almacenes de efectos estancados de esta Capital y Administraciones subalternas de Rentas Estancadas que se expresarán, cuyo acto tendrá lugar bajo las reglas siguientes:

1.ª El remate será simultáneo en esta Capital y localidades en donde se hallan establecidas las Administraciones subalternas del ramo, de 11 á 12 de la mañana del indicado día, celebrándose la licitación, en esta Capital en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y en las Administraciones Subalternas en la del Administrador.

2.ª Para mayor publicidad, y con el fin de que, con la debida anticipación, pueda saberse el día y hora señalados para la citada subasta, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con los Administradores subalternos, procurarán que en los sitios públicos de costumbre y en los pueblos limítrofes se fijen los edictos que se consideren necesarios, los cuales, diligenciados en forma, se unirán después al expediente de su referencia.

3.ª La Junta de subasta la formarán, en la Capital, los Sres. Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones y Rentas, Abogado del Estado y Jefe del Negociado de Rentas Estancadas, y en las Subalternas, los Sres. Alcaldes, Administrador de Rentas y Secretario del municipio.

4.ª El día 4 de Enero de 1884 y hora ya citada, se admitirán cuantas proposiciones presenten los licitadores en pliego cerrado, expresando en letra el número de cajones que desean adquirir y el precio de pesetas ó céntimos de peseta que ofrezcan por cada cajón; debiendo advertirse que, de las proposiciones que se presenten, serán preferidas en primer término las que ofrezcan precios más elevados, y en segundo las que comprendan mayor número de envases, verificándose, caso de empate, pujas á lallana por 15 minutos.

5.ª Los licitadores no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningún caso, mientras no recaiga en ellas la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda, quien está facultado para aceptarlas ó desestimarlas.

6.ª Al día siguiente de celebrarse la subasta remitirán los Administradores subalternos al Sr. Delegado de Hacienda el expediente, legalmente instruido, con los edictos, proposiciones originales y el acta del remate, así como también y con separación de dicho expediente, un duplicado de la referida acta, para que en vista de los enunciados documentos, pueda procederse á la aprobación, si la mereciere.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1883.—El Administrador, José Bocio.

Relación á que se refiere el preinserto anuncio, de las localidades donde se hallan los cajones y número de los existentes que se enajenan:

	Cajones.
Guadalajara.....	250
Alcocer.....	69
Atienza.....	54
Brihuega.....	155
Cifuentes.....	52
Cogolludo.....	133
Jadraque.....	66
Molina.....	251
Pastrana.....	147
Sigüenza.....	160
TOTAL.....	1.337.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

JADRAQUE.

No habiendo tenido efecto la subasta de la caza del Monte Chaparral de estos propios, se anuncia otra para el día 12 de Diciembre próximo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 200 pesetas y pliegos de condiciones que está anunciado.

Jadraque 28 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Melitón Vallejo.—P. S. M.—Tomás Costero y Rojo, Secretario.

FUENTES.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta por falta de licitadores para el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios Cuesta de Santa María, se anuncia la tercera para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 70 céntimos de peseta cada una según orden superior, la que tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre y hora de las 12 de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Fuentes 24 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Bernabé Algarra.—El Secretario, Ciriaco Garcés.

HORCHE.

Propuesto por la Junta municipal que tengo el honor de presidir para satisfacer la tercera parte que por repartimiento le corresponde á este pueblo en cantidad de 7.299'18 pesetas, para la construcción de la nueva cárcel de este partido que se halla incluida en el presupuesto municipal del corriente año económico, la conversión de las inscripciones intrasferibles emitidas en representación de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes de propios que se le vendieron á este pueblo en virtud de las leyes de desamortización señaladas con los números 34.542, 36.340 y 39.862 importantes en junto 9.142'01 pesetas de valor nominal á títulos de 3 por 100 al portador, se hace público por medio del presente para que en término de 15 días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*, hagan las reclamaciones oportunas aquellos que se encuentren perjudicados, pues transcurrido dicho período no se admitirá ninguna.

Horche 27 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.

IRIEPAL.

El repartimiento del Impuesto de consumos y cereales correspondiente á este distrito para el actual año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él inscritos tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer y reclamar solo de agravio en la aplicación del tanto por ciento sobre las unidades que les fueron señaladas en la clasificación que ya se hizo saber; pues pasado que sea el término señalado, no serán oídos.

Iriepal 25 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Luis Veguillas.—P. S. M.—Domingo de la Cruz, Secretario.

Guadalajara.—Imp. Provincial.